

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado, radicado 2022-00074. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	GILBERTO CASTAÑO GALLEGO C.C. Nro. 10.285.417
Demandados:	LUIS FERNANDO PALACIO RAMÍREZ C.C. Nro. 10.242.382 PAULA LILIANA BLANDON HENAO C.C. Nro. 25.101.865
Radicado:	170014003010-2022-00074-00
Interlocutorio No.:	139

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Se deberá aportar constancia de haber remitido la demanda con sus respectivos anexos por medio electrónico o físico a los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no nos encontramos en la excepción contenida en la norma toda vez que la parte demandante no presentó escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, adelantado por la **GILBERTO CASTAÑO**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

GALLEGO con cédula Nro. 10.285.417, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS FERNANDO PALACIO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 10.242.382 y **PAULA LILIANA BLANDON HENAO** con cédula Nro. 25.101.865, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **BETTY LUCIA FLOREZ RAMÍREZ**, con cédula Nro. **24.309.484** y con **T.P. 47.433 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 030 el 21 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ae4ac0662a26934d4d4fdccbaecd787d44b8bed7e7080b73e13e49b52e05
a4

Documento generado en 18/02/2022 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>